



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2019-00944-00.

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, contra el auto de 27 de enero de 2022, en el que se dispuso correr traslado del dictamen pericial aportado al plenario por su contraparte.

Aduce básicamente el inconforme, que se cometió un error frente a la norma enunciada para correr traslado del dictamen pericial, por cuanto se hizo referencia una articulación diferente se señaló el 277, cuando el que debió echarse mano era el 228.

Por lo anterior, solicitó que se revoque el auto objeto de inconformidad y se corra traslado conforme lo preceptuada en el artículo 228 del Código General del Proceso, por lo que solicitó se de aplicación al normado 227 de la misma normatividad.

El extremo pasivo señaló que el término de traslado de la experticia ya se había agotado, por cuanto le puso en conocimiento el 12 de diciembre de 2021, la experticia allegada al plenario.

Consideraciones.

Frente al argumento central del recurrente, lo primero que se le debe indicar, es que, el auto objeto de reparo no se ajusta a derecho según se señala, debido a un error mecanográfico en el que se citó un artículo diferente al que para el caso aplica, sin embargo, el error radica en que, este despacho paso por alto que el dictamen pericial aportado por medio magnético, vía correo institucional, en el mismo correo, que data de 12 de diciembre de 2021, también le fue enviado a dicho extremo procesal (parte demandante) según se acreditó de forma documental a folio 114.

Esto sin perder de vista que el extremo demandado, tal como se le ha conminado en autos anteriores, hizo uso de lo normado en el numeral 2° del Decreto 806 de 2020, que indica que el **"USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite**

de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público ..."(subrayas y negrillas fuera del texto original).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el "PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente" (artículo 9 del mismo decreto), lo cual en efecto sucedió en este caso.

De lo anterior se puede concluir sin equívoco, que ya le precluyó el término inicial que establece el artículo 228 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del normado 9 del Decreto 806 de 2020, para efectuar la contradicción de dictamen que se le puso en conocimiento desde el 12 de diciembre de 2021 (folio 114).

Consecuente con lo antes indicado, se revocará en su integralidad el auto recurrido, por cuanto no era procedente correr traslado de dicha experticia, pues ya era de conocimiento del extremo demandante.

No obstante lo anterior, se atenderá en este proveído, la solicitud de aplicación del artículo 227 del Código General del Proceso, elevada por la parte demandante, a lo que se accederá como en derecho corresponde, y se le concederá el término de 11 días, para que aporte el dictamen que apoye su dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Revocar el auto de 27 de enero de 2022, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

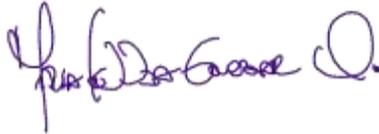
Segundo: Dar aplicación del artículo 227 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se le concede el término de once (11) días a la parte demandante, para que aporte el dictamen que apoye su dicho.

Tercero: Contabilizar por secretaría, el término otorgado.

Cuarto: Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 08 Hoy 9 de marzo de 2022.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
--

Firmado Por:

**Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a33eaa098d81370ca97a79dd18b5cc3a468ccde4dfd1ed1d7272eb951727cf**
Documento generado en 28/02/2022 05:57:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**